|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONTRATO No:** |  |  | **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES** | ALMACEN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, LIBRAMIENTO GUADALUPE VICTORIA, SN, AREA DE PAJARITOS CD VICTORIA, TAMAULIPAS CP 87087 |  | **FECHA DE FIRMA** |  |
| **TIPO DE CONTRATO** |  |  |  | **PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL** | |
| **MODALIDAD DE ADJUDICACION** |  |  | **VIGENCIA DEL CONTRATO** |  |  | 0.5 % POR CADA DIA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES | |
| **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** | **CONDICIONES DE ENTREGA** |  | **FUNDAMENTO LEGAL** | |  | **MONTO DE LA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** | |
| **382** | 10 DIAS HABILES POSTERIORES A LA ORDEN DE SUMINISTRO |  |  | |  | 10% SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO SIN IVA | |
| **PARTIDA PRESUPUESTAL** | **25301** |  | **DATOS FISCALES** | |  | **OBJETO DE CONTRATACION** | |
| **PLAZO PARA PAGO** | DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE EN LAS ÁREAS FINANCIERAS, EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA |  | HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010 RFC HRA091214DF2 DOMICILIO: LIBRAMIENTO GUADALUPE VICTORIA SN, AREA DE PAJARITOS, CD VICTORIA, TAMAULIPAS | |  |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PROVEEDOR** |  | | | **R.F.C.** |  | |
| **DOMICILIO, CALLE Y NUMERO**  **(Artículo 49 “RLAASSP”)** |  | | | **COLONIA** |  | |
| **MUNICIPIO** |  | | | **ESTADO** |  | |
| **CP** |  | **TELÉFONO(S):** |  | **CORREO ELECTRÓNICO** | |  |
| **ESCRITURA PÚBLICA No.** |  | **FECHA ESCRITURA PÚBLICA** |  | **PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO** | |  |
| **NOTARÍA PÚBLICA No.** |  | **FOLIO MERCANTIL** | 545469-1 | | | |
| **DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN:** |  | | | | | |
| **NOMBRE DEL APODERADO LEGAL** |  | **ESCRITURA PÚBLICA No.** | 35,734 | **FECHA ESCRITURA PÚBLICA** | |  |
| **PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO** |  | **NOTARÍA PÚBLICA No.** | 50 | **REGIMEN FISCAL** | |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **MONTO DEL CONTRATO** | | | | | | | |
| **IMPORTE MÍNIMO SIN I.V.A.** | | | **IMPORTE MÁXIMO SIN I.V.A.** | | | | **I.V.A.** |
|  |  | |  | |  | | **0% ( X ) 16% ( )** |
| **“EL HRAEV”**  **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA “BICENTENARIO 2010”** | | | | | | **“EL PROVEEDOR”** | |
|  | | | | | |  | |
| **C.P. JOSE FERNANDO MARTINEZ VILLARREAL**  **DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  **AUTORIZA CONTRATO** | | **ING. BLANKA HESTYBALYZ CANTU GARZA**  **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**  **ELABORA CONTRATO** | | **DR. JUAN JOSE URIEGAS AVENDAÑO**  **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** | |

**DECLARACIONES**

**“EL HRAEV”** declara que:

* 1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de La Federación el 14 de diciembre de 2009, quien tiene entre sus atribuciones el Prestar Servicios de Alta Especialidad a otros Organismos, Órganos, Entidades e Instituciones Públicas y Privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para tal efecto celebre.
  2. **“EL HRAEV”** está facultado para adquirir toda clase de bienes y servicios en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado.
  3. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, se encuentra representado por el C.P. José Fernando Martínez Villarreal, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente contrato mediante poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de Administración, lo que acredita con la escritura pública número 2950, de fecha 8 de julio de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Ma. Clemencia Medellín Ledezma, Notario Público número 316 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) con el Folio de Inscripción Numero 65-7-15072020-161935; el C. JOSE FERNANDO MARTINEZ VILLARREAL, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, con R.F.C MAVF740604RH4, y que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, poder otorgado por el DR. VICENTE ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ Director General del HRAEV de conformidad a lo estipulado en el artículo 9 del decreto de creación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010” en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
  4. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales artículo 58 Fracción XI y 59 Fracción VII y Sexto del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", el nombre y cargo del servidor público de “**EL HRAEV**” que aparece en la caratula del presente contrato y quien es el área solicitante, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
  5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento señalado en la caratula del presente contrato.
  6. Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"
  7. **“EL HRAEV”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal previo que se detalla en la carátula de este contrato.
  8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HRA091214DF2
  9. Tiene establecido su domicilio en Libramiento Guadalupe Victoria, SN, Área de Pajaritos, CP 87087 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1. **“EL PROVEEDOR”** declara que:
   1. Es una persona **FÍSICA o MORAL** constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura señalada en la caratula de este contrato que se encuentra debidamente inscrita en el servicio de administración tributaria (SAT) y que cuenta con el registro federal de contribuyentes con los números de registros asentados en la caratula de este instrumento jurídico.
   2. Su apoderado legal se encuentra plenamente facultado para representar a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la escritura pública señalada en la caratula de este contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
   3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
   4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL HRAEV", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **”EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
   5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
   6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes señalado en la caratula del presente contrato.
   7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
   8. Manifiesta que el domicilio mencionado en la caratula de este contrato es señalado para los fines y efectos legales del presente contrato.
   9. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la “LAASSP” y 107 de su reglamento, **“EL PROVEEDOR”**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL HRAEV”, deberá proporcionar la información que, en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
2. De "**LAS PARTES**":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a entregar a "**EL HRAEV**" los bienes, ajustándose estrictamente a los requerimientos y a las especificaciones de los mismos, detallados en el **ANEXO 1 (UNO)** del presente contrato, así como a las condiciones establecidas en la modalidad de adjudicación señaladas en la caratula del presente contrato y/o a las condiciones señaladas en la convocatoria de licitación, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual derive el presente contrato, disponibles para su consulta en el portal de compras gubernamentales COMPRANET 5.0. al amparo del procedimiento de contratación señalado en las declaraciones de este instrumento jurídico.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

“**EL HRAEV**” podrá ejercer hasta el presupuesto máximo precisado en el presente instrumento jurídico. la presente operación será en moneda nacional y la tasa aplicable del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados en el presente contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)**

**"EL HRAEV"** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL HRAEV"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

**“EL PROVEEDOR”** deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio De Administración Tributaria (SAT) a nombre del HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA “BICENTENARIO 2010”, con Registro Federal de Contribuyentes HRA091214DF2, domicilio en Libramiento Guadalupe Victoria sin número, Área de Pajaritos, Cd Victoria, Tamaulipas, C.P. 87087.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI ya expedidos a favor de “**EL HRAEV**”, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de la Subdirección de finanzas de dicha justificación y suministro del CFDI en su caso.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que “**EL HRAEV**” tiene en operación, para tal efecto “**EL PROVEEDOR**” proporcionará razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza.

El pago se depositará en la fecha programada, a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de pagos electrónicos interbancarios).

**“EL PROVEEDOR”,** deberá acompañar la entrega de los bienes con los siguientes documentos:

Original de su comprobante fiscal digital (CFDI)

Ordenes de suministro en original firmadas y selladas por el **“EL PROVEEDOR”**

Acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, el cual se deberá enviar por correo electrónico de conformidad con lo siguiente:

Cada email deberá contener:

Asunto: nombre de la empresa y contrato relacionado a la factura

Archivos adjuntos:

1. Comprobante fiscal digital (CFDI)

2. Comprobante digital (xlm)

3. Verificación de los folios de cada factura, cada verificación de los folios de las facturas deberá enviarse escaneado y el cual podrá realizarse desde esta página: <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_16599.html>

Deberán enviarse los 3 archivos al correo: [**factura.hraev@gmail.com**](mailto:factura.hraev@gmail.com)

Este correo electrónico es exclusivamente para recepción de facturas, no se recibirá ninguna otra documentación o aclaración por parte de los proveedores.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos, “**EL HRAEV**” realizará las retenciones correspondientes sobre el **CFDI** que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del “RLAASSP”.

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar el CFDI a favor de “**EL HRAEV**” por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso, que en su caso proceda.

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, sí no se ha determinado, calculado y notificado a “**EL PROVEEDOR**”, en su caso, las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato.

En caso de pago en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio del Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se vaya a efectuar el pago, para llevar a cabo la conversión.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que **“EL PROVEEDOR”** reciba pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP", reintegrando las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL HRAEV**”.

**CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado y lo dispuesto en los artículos 46 de la "LAASSP" y 84 de su reglamento.

**QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"EL HRAEV"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Así mismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

**PRÓRROGAS**. Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a “**EL HRAEV**”, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. “**EL PROVEEDOR**” puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL HRAEV”** las garantías que a continuación se indican:

**Garantía de los bienes**. **“EL PROVEEDOR”** podrá entregar bienes con una caducidad mínima de 18 (dieciocho) meses.

**“EL HRAEV”** podrá considerar una caducidad menor de hasta 12 (doce) meses siempre y cuando sea aprobado previamente por el área usuaria o técnica, y el **“EL PROVEEDOR”** entregue una carta compromiso de canje, en la cual se obligue a canjear, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de solicitud de canje por parte del **“EL HRAEV”** sin costo alguno para **“EL HRAEV”** aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil.

**“EL PROVEEDOR”** deberá reponer los bienes sujetos a canje en un plazo que no exceda de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de la fecha de su notificación, en caso contrario se descontará el importe de los bienes sujetos a canje de las facturas por cobrar o bien entregar nota de crédito por el importe pendiente de canjear.

Cuando se acredite por escrito que los bienes tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación se podrá considerar una caducidad menor a 12 (doce) meses. Adicionalmente, para aquellas claves correspondientes a productos biológicos y hemoderivados, se deberá proporcionar por cada uno de los lotes a entregar el oficio de liberación del lote correspondiente emitido por la COFEPRIS.

Así mismo, se verificará que el código de barras que ostenten los bienes a entregar corresponda a los empaques primarios y/o secundarios, así como los relativos a los empaques colectivos, de acuerdo a las normas internacionales de codificación y a la cédula de actualización de números de códigos de barras, pesos y volúmenes.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 48 de la “LAASSP”, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes adjudicados se realice dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de suministro **“EL PROVEEDOR”** **se exime de presentar fianza**.

La fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, "Bicentenario 2010", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en el presente instrumento jurídico, en moneda nacional y sin considerar el impuesto al valor agregado.

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado a entregar a **"EL HRAEV"** la póliza de fianza, en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en libramiento naciones unidas s/n área de pajaritos, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87087, apegándose al formato que para tal efecto se proporcionará.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **“EL PROVEEDOR”** una vez que **“EL HRAEV”** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **“EL PROVEEDOR”** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Subdirección de Recursos Materiales, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación de fianza.

El administrador de este contrato solicitará en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la verificación del cumplimiento o terminación de vigencia de este instrumento jurídico, la cancelación de la garantía de cumplimiento al área contratante.

**Endoso de la garantía de cumplimiento**. En el supuesto de que **“EL HRAEV”** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar **“EL PROVEEDOR”** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**

1. Entregar los bienes en las fechas o plazos en el Almacén General del “**HRAEV”** sito en Libramiento Guadalupe Victoria SN Área de Pajaritos Cd Victoria, Tamaulipas CP 87087, conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
3. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
4. **“EL PROVEEDOR”** deberá asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL HRAEV”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL "HRAEV”**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
3. Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES**

**“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar a **“EL HRAEV”** los bienes que se mencionan en la cláusula segunda del presente contrato, en el Almacén General del **HRAEV** sito en Libramiento Guadalupe Victoria SN Área de Pajaritos Cd Victoria, Tamaulipas CP 87087, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en las condiciones de la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el portal de compras gubernamentales COMPRANET 5.0.

La vigencia de la contratación será a partir de la comunicación del fallo o notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LAASSP y 84 de su reglamento.

La solicitud de entrega de los bienes podrá realizarse a partir del día natural siguiente a la comunicación del fallo o conforme a la emisión de órdenes de suministro.

Los bienes deberán ser entregados en el Almacén General del **“HRAEV”** sito en Libramiento Guadalupe Victoria Sn Área de Pajaritos Cd Victoria, Tamaulipas CP 87087.

Los bienes serán solicitados por **“EL HRAEV”** a través de órdenes de suministro, en las cuales se indicará la descripción del artículo, la cantidad de piezas, la fecha y lugar de entrega. En caso de que las órdenes de suministro no puedan ser emitidas prevalece la obligación para **“EL PROVEEDOR”** de realizar el suministro conforme a las fechas, lugares y cantidades indicadas en el contrato.

Las órdenes de suministro serán notificadas a **“EL PROVEEDOR”** a través de correo electrónico o llamada telefónica. La recepción de las notificaciones deberá ser confirmada a través de la misma dirección electrónica como máximo al **segundo día natural** de la fecha de emisión en el entendido que toda orden de suministro se dará por confirmada al tercer día natural de ser emitida la orden por **“EL HRAEV”.**

La notificación se hará a través de correo electrónico o llamada telefónica, utilizando los datos de contacto que **“EL PROVEEDOR”** proporcione, en el entendido que de no recibir respuesta al tercer día natural a partir de la notificación se dará por confirmada su recepción. Para el caso de las llamadas telefónicas se darán por confirmadas si se logra la comunicación, para este caso, **“EL HRAEV”** solicitará el nombre y cargo de la persona que atendió la llamada.

**“EL HRAEV”** podrá cancelar las órdenes de suministro dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a su emisión, salvo los casos en que se conozca posterior a este periodo algún problema de calidad en los bienes que serán recibidos o en los casos en los que **“EL HRAEV”** haya iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

La notificación de la cancelación de órdenes de suministro se informará a **“EL PROVEEDOR”** a través de correo electrónico y/o llamada telefónica.

Las órdenes de suministro podrán ser canceladas a solicitud de **“EL HRAEV”** o **“EL PROVEEDOR”** bajo los supuestos señalados en los términos y condiciones, mismos que se encuentran integrados en el presente contrato.

**Condiciones de entrega.** **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes en las fechas establecidas en el contrato, amparados en orden de suministro, orden de compra, etc. A más tardar cuando se concluya el plazo pactado como entrega oportuna, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, garantizando que lo bienes se encuentren en condiciones óptimas, así como la calidad se mantenga durante el periodo de caducidad, a las condiciones del medio ambiente, o bien en refrigeración, si así lo requiere el manejo del material, en este último caso el bien debe incluirse en sistema de red frío para su transporte y almacenaje, demostrando el cumplimiento mediante registro de temperatura.

Asimismo, deberán garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción de lo solicitado en el contrato por **“EL HRAEV”**, así como con las condiciones descritas en el presente contrato, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Para el caso que corresponda, será causal de la no recepción de los bienes, si estos no son entregados con los insumos relacionados con el mismo para su uso y/o consumo, tal y como se haya pactado. De tal forma que de presentarse esta situación será considerada como un incumplimiento y se aplicará la sanción correspondiente.

En caso de ser distribuidor, en el empaque secundario o colectivo se deberá incluir una etiqueta donde se observen su razón social, RFC y domicilio.

El personal encargado de la recepción será el administrador del contrato o la persona que este designe, no será necesario elaborar acta de entrega-recepción, toda vez que para la recepción de los bienes se genera un alta a través del MEDSYS.

**“EL PROVEEDOR”** deberá entregar junto con los bienes:

* Orden de suministro o de remisión en la que se indique el número de lote o de serie en su caso, fecha de caducidad (en caso de aplicar) número de piezas, descripción de los bienes, precio unitario y costo total.

Para los casos de medicamentos o materiales de curación, los envases secundarios y si no existen estos, los primarios deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien a 4 (cuatro) dígitos del específico en apego a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-072-SSA1-2012.

Todos los biológicos que sean entregados a él **“EL HRAEV”**, deberán estar liberados, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar el oficio de liberación emitido por la comisión federal para la protección contra riesgo sanitario (COFEPRIS).

**“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar la conservación de la red fría dentro del intervalo de temperatura establecido, entre +2º c a +8º c, de tal manera que no se alteren sus características fisicoquímicas, biológicas y microbiológicas durante la transformación, distribución y almacenamiento, mediante monitores electrónicos que permitan un reporte gráfico, desde el punto inicial de la distribución hasta su destino final.

Para efecto de hacer más eficientes los procesos de recepción-manejo-almacenamiento, **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir con los siguientes conceptos:

* Información técnica.
* Control de registro de la cadena de frio en trayecto.
* Documentos requeridos para la entrega.
* Recepción del biológico o insumo.
* Horario de recepción.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, **“EL HRAEV”** no dará por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** solicite una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales ésta deberá solicitarse por escrito en hoja membretada y firmada por el representante legal donde justifique la prórroga requerida.

# DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, NORMAS Y PERMISOS

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan el artículo 67 de la ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. CANJE DE LOS BIENES**

“**EL HRAEV**” a través de los administradores del presente contrato, podrá solicitar por escrito o por correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**” el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, o en caso de que el bien no haya sido consumido dentro de su vida útil. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que “**EL PROVEEDOR**” determino como contactos oficiales 3 (tres meses) antes de la fecha de vencimiento.

“**EL PROVEEDOR**” tendrá un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados, en caso de incumplimiento se descontará el importe de los bienes sujetos a canje de las facturas por cobrar o bien entregar nota de crédito por este importe.

Durante la vigencia del presente contrato, de contarse con dos lotes de corrección con resultados de incumplimiento, “**EL HRAEV**” podrá solicitar el inicio del proceso de rescisión administrativa del presente contrato en la partida correspondiente o bien autorizar a “**EL PROVEEDOR**” la entrega de un producto con una marca diferente a la adjudicada, la cual no deberá contar con antecedentes de incumplimiento.

“**EL PROVEEDOR**” deberá además verificar si otros lotes de estos bienes previamente entregados, presentan el defecto de calidad inicialmente detectado, de ser así deberá canjearlos por lotes ya corregidos y en caso de negativa al canje por parte de “**EL PROVEEDOR**”, podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato o cancelación de clave según corresponda.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de “**EL PROVEEDOR**”, previa notificación de “**EL HRAEV**”.

# DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el transporte, las maniobras de carga y descarga de los bienes objeto del presente contrato en el andén del Almacén General del **"EL HRAEV"**, desde su lugar de origen hasta las instalaciones del **"EL HRAEV".**

La transportación de los bienes hasta el lugar de entrega señalado en el presente contrato será a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **“EL HRAEV”.**

**DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.**

En caso de que las autoridades sanitarias (COFEPRIS o Secretaría de Salud) suspendan o inhabiliten el registro sanitario de “**EL PROVEEDOR**” o fabricante, “**EL HRAEV**” además de que podrá rescindir el presente contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará a “**EL PROVEEDOR**” la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de “**EL HRAEV**”.

También procederá la devolución del total de las existencias de los bienes a “**EL PROVEEDOR**”, cuando con posterioridad a la entrega de los lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de los lotes anteriores o éstos no hayan sido canjeados.

“**EL HRAEV**” podrá dar disposición final de los bienes que no sean canjeados y/o recolectados por “**EL PROVEEDOR**” en un plazo de 15 (quince) días posteriores a la fecha de término de la vida útil del bien, y aplicará a “**EL PROVEEDOR**” las sanciones correspondientes.

# DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la “LAASSP” y lo establecido en la convocatoria que sirve de base al presente instrumento jurídico, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entera satisfacción de “**EL HRAEV**”; por lo que, “**EL PROVEEDOR**” responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión, así como responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el código civil federal.

Si los lotes presentados no muestran corrección de los defectos, “**EL HRAEV**” podrá solicitar el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

De acuerdo al párrafo anterior, el tiempo establecido para la entrega por parte de “**EL PROVEEDOR**” será en un lapso no mayor a 10 (diez) días hábiles.

La evaluación de la calidad realizada por “**EL HRAEV**”, se efectuará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, misma que podrá ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Salud: http://portal.salud.gob.mx, en las normas oficiales mexicanas, normas internacionales, así como las especificaciones técnicas de “**EL HRAEV**”, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y cuando “**EL HRAEV**” lo determine procedente se realizarán pruebas de funcionalidad.

“**EL HRAEV**” podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes, a través de los programas de muestreo y quejas del Área técnica, cuyas muestras deberán ser repuestas por “**EL PROVEEDOR**” sin costo, al área de “**EL HRAEV**” que así lo solicite. En el incumplimiento en la entrega de las especificaciones, métodos de prueba, sustancias de referencia y/o certificados de calidad emitidos por el fabricante, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles será motivo para que “**EL HRAEV**” emita oficio de dictamen de incumplimiento al lote a evaluar.

**"EL HRAEV"** no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

# DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL HRAEV"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL HRAEV"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

# DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL HRAEV"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

Es responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” comunicar cualquier cambio en los datos de contacto oficial proporcionados por “**EL PROVEEDOR**”, mediante escritos firmados y presentados ante el área requirente y contratante. En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, “**EL HRAEV**” no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte a “**EL PROVEEDOR**”.

# DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia, mismos que no serán repercutidos a **"EL HRAEV"**.

En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

**"EL HRAEV"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

# DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**“EL PROVEEDOR**” se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de “**EL HRAEV**” a través del administrador del contrato para tal efecto.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar a “**EL HRAEV**”, a través de la Subdirección de Finanzas la solicitud respectiva dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contratos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. De igual forma procederá en caso de que celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “**EL PROVEEDOR**” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la “LAASSP”.

# VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL HRAEV"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL HRAEV"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL HRAEV"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL HRAEV"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

# VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

**"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL HRAEV"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL HRAEV"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL HRAEV"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL HRAEV"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL HRAEV"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL HRAEV"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL HRAEV"** de cualquier proceso legal.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL HRAEV"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice al **"EL HRAEV"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

# VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

**"EL HRAEV"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al servidor público de “**EL HRAEV**” que aparece en la caratula del presente contrato y quien es el área solicitante con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del “RLAASSP”, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes.

Asimismo, **"EL HRAEV"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL HRAEV"**.

**"EL HRAEV"**, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL HRAEV".**

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dichos servidores públicos, tendrá carácter de administrador del contrato la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

# VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de “LAASSP” y 97 de su reglamento, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL HRAEV"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 10% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL HRAEV"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL HRAEV"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL HRAEV"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

En **CONTRATACIONES CONSOLIDADAS** se aplicarán deducciones cuando el proveedor actualice las siguientes causas, conforme al siguiente porcentaje y metodología de cálculo.

| Causa | Porcentaje | Cálculo |
| --- | --- | --- |
| Cuando el proveedor no de cumplimiento en el plazo señalado a la solicitud de canje o recolección de los bienes. | 10% del valor total de los bienes pendientes de canje o recolección. | Fecha de notificación para canje o recolección + 10 días hábiles, a partir del día 11 hábil se aplicará el 10% del valor total de los bienes pendientes de canje o recolección. |
| Cuando el proveedor no entregue las muestras y documentación requerida por la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI) para evaluar la calidad de los insumos entregados. | 10% del valor total del importe de la clave de la que se solicita muestra. | Fecha notificada para la entrega de la muestra, a partir del día hábil siguiente se aplicará el 10% del valor total del monto máximo adjudicado de la clave a evaluar la calidad. |
| EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.  Cuando el proveedor no entregue los bienes requeridos en el plazo máximo de entrega (10 días naturales), considerando los 4 días naturales de sanción. | 10% del monto total de los bienes no entregados | Al día 15 natural se aplicará el 10% del valor por los bienes no entregados. |

En caso de que el **“EL PROVEEDOR”** se haya hecho acreedor a penas convencionales o deducciones, el Administrador del Contrato notificará al contacto oficial del proveedor, el importe y causa de la sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación y/o entregue la nota de crédito correspondiente, de no hacerlo en dicho plazo se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia se podrá aplicar el descuento de este importe con cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato formalizado.

**“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la nota de crédito a **"EL HRAEV”,** donde se originó la sanción. De no dar cumplimiento a lo estipulado, se podrá realizar el descuento del importe correspondiente con cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato que esté formalizado con el proveedor.

# VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, **"EL HRAEV"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL HRAEV"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL HRAEV"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL HRAEV"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de **"EL HRAEV"**.

**COMPRAS CONSOLIDADAS.** En caso de no cumplir con la entrega de los bienes adjudicados a través de COMPRAS CONSOLIDADAS con alguna Dependencia de la Administración Pública, **“El PROVEEDOR”** se obliga a pagar como pena convencional a **"EL HRAEV"** a razón del 2% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los Bienes no entregados en los plazos establecidos en los Contratos y hasta por el importe del 10% del monto máximo de cada instrumento jurídico. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** determinará y aplicará, en su caso al **“El PROVEEDOR”** las penas convencionales, mismas que la sumatoria de todas ellas no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato. Debiendo anexar a la solicitud de trámite de pago la cédula de cálculo de penas convencionales, así como el formato de pago de dichas penas debidamente requisitado. En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

# VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL HRAEV"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

# VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

**"EL HRAEV"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

**“LAS PARTES”** convienen en que **“EL HRAEV”**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **“EL PROVEEDOR”,** ni para con los trabajadores que el mismo contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **“EL PROVEEDOR”.**

Por lo anterior, no se considerará a **“EL HRAEV”** como patrón, ni aún substituto, y **“EL PROVEEDOR”**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a liberar a **“EL HRAEV”** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL HRAEV"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

# VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

**"LAS PARTES"** convienen en que **"EL HRAEV"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL HRAEV"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL HRAEV"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL HRAEV"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL HRAEV"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES**

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL HRAEV"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL HRAEV"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL HRAEV"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**"EL HRAEV"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL HRAEV"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

# TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

**"EL HRAEV"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "**EL PROVEEDOR**" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidades solicitadas por “**EL HRAEV”.**
5. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "**EL HRAEV**".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "**EL PROVEEDOR**".
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos.
9. Cuando de manera reiterativa y constante, “**EL PROVEEDOR**” sea sancionado por parte de “**EL HRAEV**” con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “LAASSP”, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que “EL PROVEEDOR” ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. Si “**EL PROVEEDOR”** no permite a “**EL HRAEV**” la administración y verificación a que se refiere la cláusula relativa del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL HRAEV"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL HRAEV"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL HRAEV"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL HRAEV"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL HRAEV"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL HRAEV"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL HRAEV"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL HRAEV"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL HRAEV"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL HRAEV"**.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL HRAEV"**.

# TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 bis de la “LAASSP” y 102 del “RLAASSP”, “**EL HRAEV**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL HRAEV**” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos “**EL HRAEV**” reembolsará a **“EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

# TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

# TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

# TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

# TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL HRAEV"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en la caratula del presente contrato.

CLAVES ADJUDICADAS